

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 10 MAR. 2026

Peticionario (a)

**Anónimo (a)**

Publicación página web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200210922 del 17 de febrero de 2026. DENUNCIA POR CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN RELLENO SANITARIO ILEGAL EN EL ÁREA URBANA DEL LÍBANO TOLIMA.

Expediente: PQRS-27532-2026

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, indica:

*“EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EMSER ESP, CREÓ UN RELLENO SANITARIO EN UN INMUEBLE PÚBLICO DENOMINADO GRANJA LA ALSACIA, SITUADO EN LA ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO, EN EL CUAL LA EMPRESA DISPONE ADEMÁS DE UN ESPACIO DONDE FUNCIONA UN LOMBRICULTIVO QUE GENERA HUMUS EL CUAL ES VENDIDO POR LA EMPRESA. LA EMSER ESP EN VEZ DE LLEVAR LOS DESECHOS A UN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, DISPUSO LA DISPOSICIÓN EN ESE ESPACIO, DONDE ARRIBAN LOS CARROS RECOLECTORES Y COMPACTADORES, Y ARROJAN LA BASURA, ENCONTRÁNDOSE EN LA ZONA VARIAS TONELADAS DE DESECHOS, SIN NINGUN TRATAMIENTO ADECUADO, LOS CUALES CONTAMINAN ESTA GRANJA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL LOMBRICULTIVO Y, LO MÁS GRAVE, LAS FUENTES HIDRICAS QUE NACEN EN ESTA GRANJA MUNICIPAL. SEGUN AVERIGUACIONES QUE HE HECHO COMO VEEDOR, LA EMSER ESP DEL LÍBANO TOLIMA NO CUENTA CON LICENCIAS NI PERMISOS AMBIENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE RELLENO SANITARIO, POR LO CUAL SOLICITO QUE SE REALICE UNA INSPECCIÓN, DE MANERA INMEDIATA, Y SE ORDENE EL CIERRE, PARA CESAR LA GRAVE CONTAMINACIÓN QUE ESTA GENERANDO ESTE RELLENO SANITARIO.”*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>, informa lo siguiente:

Sea lo primero indicar, que esta Autoridad Nacional acorde con su objeto de creación cumple entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos”, significando con ello que esta Autoridad Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del país.

Así mismo es necesario mencionarle que mediante Decreto 3573 de 2011 fue creada esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y le fueron asignadas siguientes funciones que se especifican en el Artículo 3, como se detallan a continuación:

**“Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
2. *Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
3. *Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
4. *Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
5. *Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
6. *Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
7. *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
8. *Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
9. *Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
10. *Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de*

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

- aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 Y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
  - 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
  - 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
  - 14. Las demás funciones que le asigne la ley”.*

De acuerdo con esto, en el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, agroquímicos y proyectos especiales, entre otros.

Frente a sus solicitudes, se tiene que la información solicitada desborda el ámbito de funciones y competencias de esta Autoridad Nacional establecidas en el Decreto 3573 de 2011 (modificado por el Decreto 376 de 2020) y Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución política que a letra dice “Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones Distintas a las que le atribuye la constitución y la ley “, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por lo tanto, mediante el oficio con radicación ANLA 20262300247111 del 10 de marzo de 2026, se realizó el traslado de su solicitud a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA, con el propósito de que atienda lo requerido en su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de

Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



:

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS  
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:  
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: No

Anexos: Si, oficio con radicación ANLA 20262300247111 del 10 de marzo de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Bogotá, D.C., 10 MAR. 2026

Doctora

**OLGA LUCÍA ALFONSO IANNINI**

Directora General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**

[cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)

Av. Ferrocarril con 44 Esquina

Ibagué, Tolima

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20266200210922 del 17 de febrero del 2026. ***“DENUNCIA POR CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN RELLENO SANITARIO ILEGAL EN EL ÁREA URBANA DEL LÍBANO TOLIMA”***

Expediente: PQRS-27532-2026

Respetada doctora:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual, un petionario anónimo solicita:

***“EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO EMSER ESP, CREÓ UN RELLENO SANITARIO EN UN INMUEBLE PÚBLICO DENOMINADO GRANJA LA ALSACIA, SITUADO EN LA ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO, EN EL CUAL LA EMPRESA DISPONE ADEMÁS DE UN ESPACIO DONDE FUNCIONA UN LOMBRICULTIVO QUE GENERA HUMUS EL CUAL ES VENDIDO POR LA EMPRESA. LA EMSER ESP EN VEZ DE LLEVAR LOS DESECHOS A UN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, DISPUSO LA DISPOSICIÓN EN ESE ESPACIO, DONDE ARRIBAN LOS CARROS RECOLECTORES Y COMPACTADORES, Y ARROJAN LA BASURA, ENCONTRÁNDOSE EN LA ZONA VARIAS TONELADAS DE DESECHOS, SIN NINGUN TRATAMIENTO ADECUADO, LOS CUALES CONTAMINAN ESTA GRANJA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL LOMBRICULTIVO Y, LO MÁS GRAVE, LAS FUENTES HIDRICAS QUE NACEN EN ESTA GRANJA MUNICIPAL. SEGUN AVERIGUACIONES QUE HE HECHO COMO VEEDOR, LA EMSER ESP DEL LÍBANO TOLIMA NO CUENTA CON LICENCIAS NI PERMISOS AMBIENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE RELLENO SANITARIO, POR LO CUAL SOLICITO QUE SE REALICE UNA INSPECCIÓN, DE MANERA INMEDIATA, Y SE***

**ORDENE EL CIERRE, PARA CESAR LA GRAVE CONTAMINACIÓN QUE ESTA  
GENERANDO ESTE RELLENO SANITARIO.”**

Por lo anterior, y en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011<sup>1</sup>, Decreto 376 de 2020<sup>2</sup> y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, se da traslado de la petición, para que se dé respuesta al solicitante en el marco de sus funciones y competencias.

Cordialmente,



**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS**  
**COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS**

Elaboró:  
PAOLA ANDREA MENDOZA DIAZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:  
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para: No

Anexos: Sí, comunicación con radicación ANLA 20266200210922 del 17 de febrero del 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 2